



N.º ___0942 __-2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 0 3 JUN. 2022

VISTO: El expediente N° 001-2022525995 de fecha 20 de junio de 2022, que contiene el Oficio N°1986-2022-PGE-GR\$M-PPR/AGG, sobre la rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 1868-2021-GR\$M/DRE de fecha 28 de diciembre de 2021, en un total de cuarenta y cinco (45) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 1868-2021-GRSM/DRE de fecha 28 de diciembre de 2021, contiene un error material involuntario, al haberse reconocido a favor de **CESIT RIVAS VASQUEZ**, al haber consignado erróneamente en la denominación contenida en el quinto fundamento de su parte considerativa, así como en el Artículo Primero y Segundo de su parte Resolutiva, debiendo haberse consignado el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración tota o integra, por el periodo correspondiente desde el 23 de abril de 1998 al 31 de noviembre de 2011, así mismo el





-2022-GRSM/DRE

reintegro del pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración tota o integra, por el periodo desde el 01 de abril de 1997 al 31 de diciembre de 1997 y del 16 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005, conforme se aprecia en la Casación N° 10923-2018 de fecha 27 de enero de 2020, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia que declara FUNDADA EN PARTE la pretensión de la parte demandante, recaído en el expediente judicial Nº 00254-2016-0-2208-JM-LA-01.



Que, el Artículo 212° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe en el numeral - 212.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral -212.2 "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".



Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 316-2021-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

RECTIFICAR **ARTÍCULO** PRIMERO: Resolución Directoral Regional N° 1868-2021-GRSM/DRE de fecha 28 de diciembre de 2021, sobre cumplimiento de sentencia en el proceso judicial Nº 00254-2016-0-2208-JM-LA-01, por el pago del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, de su remuneración tota o integra, así como el reintegro del pago sobre

la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, de su remuneración tota o integra, a favor de CESIT RIVAS VASQUEZ,

de la siguiente manera:

ACCIÓN QUE SE RECTIFICA	DICE	DEBE DECIR
> CONSIDERANDO QUINTO	Que,(); disponiendo el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración tota o integra, más el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración tota o integra por haber ejercido el cargo de subdirectora, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se	23 de abril de 1998 al 31 de noviembre de 2011, más el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y





N.º __0942 _-2022-GRSM/DRE

liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; (...); por lo que la parte demandante interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N°10923-2018 de fecha 27 de enero de 2020 que resuelve CONFIRMAR la sentencia de primera instancia que declara FUNDADA EN PARTE la pretensión de la parte demandante;(...);

gestión equivalente al 5% de su remuneración total o integra por el período desde el 01 de abril de 1997 al 31 de diciembre de 1997 y del 16 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005, (...);



VISKOON I

➤ ARTÍCULO
PRIMERO DE LA
PARTE
RESOLUTIVA

> ARTÍCULO

SEGUNDO DE

RESOLUTIVA

LA PARTE

RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, (...); a favor de CESIT RIVAS VASQUEZ, el pago de el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, más el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o integra por haber ejercido el cargo de subdirectora, (...); siendo FUNDADA EN PARTE la demanda mediante Resolución N°05 de fecha 23 de mayo de 2017, el segundo Juzgado especializado de familia de Tarapoto; (...).

AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia mediante Resolución N°05.

RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, (...); a favor de CESIT RIVAS VASQUEZ, el pago de el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, por el periodo correspondiente desde el 23 de abril de 1998 al 31 de noviembre de 2011, más el reintegro de pago sobre la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o integra, por el periodo desde el 01 de abril de 1997 al 31 de diciembre de 1997 y del 16 de marzo de 2005 al 31 de diciembre de 2005, por haber ejercido el cargo de subdirectora, (...); siendo FUNDADA EN PARTE la demanda mediante Casación N°10923-2018 de fecha 27 de enero de 2020, <u>emitida por la Primera Sala</u> de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y (...).

AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Casación N°10923-2018.

de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo.





N.º 0942 -2022-GRSM/DRE

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, comuniquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

11 2 F 195

GOH DIR de A Mo

GORIL RNO REGIONAL DE SAN MARTIN DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION CERTECA QUE POR PERSONAL DE EDUCACION

documente original cases Moyobamba:

Alicia Pinedo Casique SECRETARIA GENERAL CM: 01000835470

WRQO/DRESM MEHS/AJ IEBP/A.AJ